



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 9018
7 de julio del 2023



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS -INCI**, respecto del elegible **DAVID RINCÓN PABÓN**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 146435, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1512 de 2020 –Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003506 de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1521 de 2020 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS -INCI**, el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003506 del 28 de noviembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003506 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 146435, mediante la Resolución No. 18871 del 02 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del **INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS -INCI**, solicitó mediante el radicado No. **555720624**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	146435	1	80253599	David Rincón Pabón

“Profesión no contemplada en el Manual de Funciones.

experiencia ofrecida por el Ciudadano no se relacionan con las funciones solicitadas

1. el NBC de la profesión del ciudadano, no está incluido en la ficha del Manual de Funciones para el cargo en mención
2. Las funciones que requiere el cargo refieren el liderazgo en la dependencia Secretaria General en temas de talento humano y la experiencia citada por el ciudadano no se relaciona con lo solicitado”

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del **INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS -INCI**, respecto del elegible **DAVID RINCÓN PABÓN**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 146435, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1512 de 2020 –Nación 3”

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

*“(…) **14.1 Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073 del 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS -INCI**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

En este sentido, es importante precisar que el empleo identificado con el código OPEC No. 146435, ofertado por el **INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS -INCI**, el cual es acorde con lo establecido la Resolución No. 20181110002013 de 2018, por medio del cual se adopta el Manual de Funciones y

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.”

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

⁴ Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del **INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS -INCI**, respecto del elegible **DAVID RINCÓN PABÓN**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 146435, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1512 de 2020 –Nación 3”

Competencias Laborales -MFCL de la entidad en cuestión, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

(6)-REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

<p>(6.1)-Núcleos Básicos de Conocimiento NBC</p> <p>Administración, Contaduría Pública, Economía, Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Derecho y Afines, Diseño, Psicología, Sociología, Trabajo Social y Afines y Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud, Terapias, Comunicación Social, Periodismo y Afines, Educación, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Publicidad y Afines, Otros Programas Asociados a Bellas Artes, Artes Plásticas, Visuales y Afines, Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas.</p>
<p>(6.2)-Requisitos Generales para el Ejercicio del Empleo</p> <p>Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y treinta y uno (31) meses de experiencia profesional relacionada.</p>
<p>(6.3)-Aplicación de Equivalencias</p> <p>El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o • Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, • Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. <p>El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o • Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o • Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. <p>El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o • Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o • Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. • Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código **OPEC No. 146435**, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146435	Profesional Especializado	2028	20	Profesional
REQUISITOS				
<p>Propósito: apoyar la gestión de la dependencia en la formulación, seguimiento y ejecución de políticas y acciones tendientes a cumplir con la misión institucional.</p> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar las actividades establecidas en los programas de seguridad industrial, salud ocupacional y el plan Integral de gestión ambiental de conformidad con los procedimientos del Sistema Integrado de Gestión. • Coordinar y supervisar las actividades de los servidores públicos que hagan parte del área de trabajo asignada por el jefe de la dependencia o el director general de conformidad con los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión, así como apoyar la evaluación del desempeño cuando haga parte de una comisión evaluadora por disposición del director general. 				

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del **INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS -INCI**, respecto del elegible **DAVID RINCÓN PABÓN**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 146435, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1512 de 2020 –Nación 3”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146435	Profesional Especializado	2028	20	Profesional

- Acompañar las brigadas de trabajo administrativo ordenadas por la Dirección General tendientes a la realización o preparación de eventos de la entidad dentro o fuera de las instalaciones del INCI en el territorio nacional o la realización de actividades dentro del Programa de Gestión Documental.
- Las demás que les sean asignadas por el representante legal del INCI, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo, la constitución, la ley y los reglamentos.
- Representar a la dependencia en las reuniones institucionales o interinstitucionales internas o externas por instrucción del Director General en cualquier parte de la geografía nacional en cumplimiento de las funciones del INCI.
- Elaborar los estudios previos para la adquisición de bienes y servicios necesarios para adelantar las funciones y proyectos de la dependencia de conformidad con las normas legales vigentes y los procedimientos del Sistema Integrado de Gestión (SIG).
- Gestionar el registro establecidos en los procedimientos del Sistema Integrado de Gestión (SIG), Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI), Estrategia de Gobierno en Línea, y el programa de Gestión Documental en los procesos en donde participa.
- Coordinar las relaciones interinstitucionales del jefe de la dependencia necesarias para el cumplimiento de las funciones de la dependencia.
- Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias de la dependencia o área.
- Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.
- Formular, diseñar, organizar, ejecutar el control de planes y programas del área interna de su competencia.
- Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación del servicio del INCI y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.
- Acompañar y recomendar al jefe de la dependencia políticas y acciones para el mejoramiento continuo de los procesos a su cargo.

Requisito Mínimo:

Estudio: Título profesional en Administración, Contaduría Pública, Economía, Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Derecho y Afines, Diseño, Psicología, Sociología, Trabajo Social y Afines y Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud, Terapias, Comunicación Social, Periodismo y Afines, Educación, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Publicidad y Afines, Otros Programas Asociados a Bellas Artes, Artes Plásticas, Visuales y Afines, Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas y título de posgrado en la modalidad de especialización.

Experiencia: Treinta y uno (31) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencia:

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:
- Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional

El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:

- Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o
- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o
- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del **INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS -INCI**, respecto del elegible **DAVID RINCÓN PABÓN**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 146435, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1512 de 2020 –Nación 3”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146435	Profesional Especializado	2028	20	Profesional
profesional.				
• Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo				

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

k) Experiencia Profesional Relacionada: *Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”

Como se puede observar, el término **“relacionada”** invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁵.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 20, identificado con el código OPEC No. 146435, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.”

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del **INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS -INCI**, respecto del elegible **DAVID RINCÓN PABÓN**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 146435, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1512 de 2020 –Nación 3”

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportados por el elegible **DAVID RINCÓN PABÓN**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del **INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS -INCI** para el empleo denominado, **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, código 2028, grado 20, identificado con el código OPEC No. 146435.

Precisado lo anterior, se tiene que el elegible al momento de inscribirse al Proceso de Selección, aportó un diploma expedido por la **Universidad Nacional de Colombia**, el 15 de septiembre de 2006 fecha a partir de la cual se contabilizará su experiencia profesional; en el cual consta que el elegible es **Fisioterapeuta**, y que conforme a la verificación realizada en el **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES**, dicho programa se encuentra en el siguiente Núcleo Básico de Conocimiento – NBC:

Información del programa	
Nombre del programa	FISIOTERAPIA
Código SNIES del programa	8
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación de alta calidad
Resolución de aprobación No.	26328
Fecha de resolución	24/11/2017
Fecha de ejecutoria	24/11/2017
Vigencia (Años)	4
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	166
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	FISIOTERAPEUTA
Departamento de oferta del programa	Bogotá D.C.
Municipio de oferta del programa	Bogotá, D.C.
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del **INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS -INCI**, respecto del elegible **DAVID RINCÓN PABÓN**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 146435, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1512 de 2020 –Nación 3”

Información de la Institución	
Nombre Institución	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Código IES Padre	1101
Código IES	1101

Información adicional del programa	
Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Salud y Bienestar
Campo específico	Salud
Campo detallado	Fisioterapia, Fonoaudiología, Terapia ocupacional, Nutrición y afines
Área de conocimiento	Ciencias de la salud
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Terapias

Por lo anterior expuesto, lo aducido por la Comisión de Personal del **INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS – INCI**, carece de veracidad, toda vez que el título profesional aportado por el elegible se encuentra dentro del NBC requerido por el empleo, cumpliendo con el requisito de pregrado. Frente al requisito de posgrado, el elegible aporta título en el cual consta que el elegible es **Especialista en Gerencia Hospitalaria**, el cual fue expedido por la **Escuela Superior de Administración Pública** el 26 de marzo de 2010; de manera que el señor **DAVID RINCÓN PABÓN**, cumple de manera satisfactoria el Requisito Mínimo de formación exigido por el empleo.

Ahora respecto de la experiencia relacionada, la aspirante aporta entre otras, la siguiente certificación laboral:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
E.S.E Centro de Salud Labranzagrande	Gerente	11 de septiembre de 2012	31 de marzo de 2016	3 años, 6 meses y 21 días
Total, tiempo certificado				3 años, 6 meses y 21 días

De la anterior certificación se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO	RELACIÓN DE FUNCIONES DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA POR EL ASPIRANTE
<p>2. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación del servicio del INCI y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.</p> <p>3. Acompañar y recomendar al jefe de la dependencia políticas y acciones para el mejoramiento continuo de los procesos a su cargo.</p> <p>5. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias de la dependencia o área.</p> <p>10. Realizar las actividades establecidas en los programas de seguridad industrial, salud ocupacional y el plan Integral de gestión ambiental de conformidad con los procedimientos del Sistema Integrado de Gestión.</p>	<p>Frente a la certificación en mención, se tiene que el elegible desarrolló las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Dirigir la empresa, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.</i> • <i>Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa.</i> • <i>Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional, el nivel de capacitación y entrenamiento y ejecutar un plan de bienestar laboral.</i> <p>Las anteriores actividades citadas, guardan estrecha relación con las funciones del empleo ya señaladas, toda vez que las mismas se orientan al mejoramiento continuo de los procesos y prestación del servicio llevado a cabo por la entidad en aras de garantizar el cumplimiento de</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del **INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS -INCI**, respecto del elegible **DAVID RINCÓN PABÓN**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 146435, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1512 de 2020 –Nación 3”

PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO	RELACIÓN DE FUNCIONES DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA POR EL ASPIRANTE
	los planes trazados por la misma. Por otra parte, lo anterior también coincide en que el responsable debe desarrollar actividades encaminadas a dar cumplimiento y mejora a los programas de salud ocupacional y condiciones laborales de la entidad.

Para el caso objeto de análisis, se tiene que el elegible **DAVID RINCÓN PABÓN** acredita una experiencia total de **3 años, 6 meses y 21 días** de experiencia profesional relacionada, es decir, cumple con el Requisito Mínimo de experiencia exigido para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 146435, evidenciando que la comisión de personal del Instituto Nacional para Ciegos -INCI realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por el aspirante.

Por otro lado, frente a las demás certificaciones expedidas por el **Fundación Centro Terapéutico Infantil; ESE Hospital de Usme I Nivel; Departamento Nacional de Planeación - UT ALIANZA PROGRESO AFRO; SUPERSALUD - Universidad Nacional de Colombia; Universidad Manuela Beltrán; IPS Biométrico CRC SAS; Universidad Manuela Beltrán y Fundación Universitaria del Área Andina**; es preciso indicar que las mismas no fueron objeto de verificación para la etapa de requisitos mínimos, toda vez que con la certificación ya estudiada en el cuadro que antecede, el elegible acredita de manera satisfactoria el requisito mínimo de experiencia.

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional para Ciegos -INCI, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, el elegible **DAVID RINCÓN PABÓN** cumple con los requisitos exigidos para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 146435.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional para Ciegos -INCI respecto del elegible **DAVID RINCÓN PABÓN**, identificado con cedula de ciudadanía **80.253.599**; quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 18871 del 02 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 146435, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1512 de 2020 -Nación 3.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **CARLOS ALBERTO PARRA DUSSAN**, Director General del Instituto Nacional para Ciegos -INCI o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas direccioninci@inci.gov.co , aciudadano@inci.gov.co y al doctor **DIEGO MAURICIO SANCHEZ OSPINA** Presidente de Comisión de Personal del Instituto Nacional para Ciegos -INCI, en la dirección electrónica juridica@inci.gov.co .

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Auto en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del **INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS -INCI**, respecto del elegible **DAVID RINCÓN PABÓN**; quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 20, identificado con el Código OPEC No. 146435, Modalidad abierto en el Proceso de Selección No. 1512 de 2020 –Nación 3”

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de julio del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: LAURA HINCAPIÉ BRAVO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Revisó: JENNY PAOLA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

HENRY GUSTAVO MORALES - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: JENNYFFER BELTRÁN RAMIRÉZ- PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III